

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° CEC-025-2023

**OSWALDO VIERI SALAZAR, Ph.D.**  
**DIRECTOR (E)**  
**CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA**  
**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 228 de la Norma Suprema establece que: *“Las compras públicas cumplirán con los criterios de eficiencia, transparencia calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

**Que**, el artículo 350 de la Norma Suprema dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 355 de nuestra Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado -LOGGE-, prescribe que: *“El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcanzan los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.”*;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo -COA-, determina que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de las funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

**Que,** el artículo 68 del COA señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

**Que,** el artículo 69 del COA prescribe que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que,** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”;*

**Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES- contempla lo siguiente: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;*

**Que,** el artículo 47 de la LOES prescribe que: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. (...)”;*

**Que,** el Centro de Educación Continua de la Escuela Politécnica Nacional creado a través de Resolución del Consejo Politécnico de fecha 13 de mayo de 2008, es una Entidad Operativa Desconcentrada de la EPN (EOD 177-0001), que coordina y realiza capacitación y consultoría con profesionales altamente calificados, con tecnología avanzada, para aportar al desarrollo del talento humano y a la competitividad de sus clientes;

**Que,** el Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de la Escuela Politécnica Nacional, cuya última reforma se realizó el 27 de octubre de 2022 – Resolución RCP-359-2022; contempla en su artículo 26 lo siguiente: *“Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se considerarán descuentos que*

*se otorga en el Centro de Educación Continua de la EPN (CEC-EPN) para las siguientes áreas: // a) Capacitación y educación continua; // b) Educación virtual; y, // c) Lingüística.”;*

**Que**, el Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de la Escuela Politécnica Nacional, cuya última reforma se realizó el 27 de octubre de 2022 – Resolución RCP-359-2022; contempla en su artículo 27 lo siguiente: *“Los descuentos serán otorgados según se describe a continuación: // a) Capacitación, educación continua y educación virtual // i. El 15% del valor del curso para graduados y para estudiantes que hayan aprobado el 100% de las asignaturas de su pensum de estudios y aún no se hayan graduado en la EPN. // ii. El 20% del valor del curso para estudiantes matriculados en la EPN. El 80% del valor del curso para el personal académico, empleados y trabajadores de la EPN. // iii. El 100 % del valor del curso para instructores, tutores virtuales, voluntarios, empleados y trabajadores que presten servicios en el CEC-EPN. // iv. El 50% del valor del curso para hijos menores de 25 años del personal académico, empleados, trabajadores de la EPN, e instructores, tutores virtuales y voluntarios del CECN. (...);*

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. DTH-0008-2023, de 28 de febrero de 2023, la Rectora de la Escuela Politécnica Nacional emite Reformas a la Estructura Organizacional de Gestión por Procesos de la Escuela Politécnica Nacional, y establece el numeral 2.2 la Gestión de Educación Continua: *“Misión: El centro de Educación Continua de la Escuela Politécnica Nacional brinda servicios de capacitación para potenciar el desarrollo del conocimiento de la sociedad, a través de profesionales calificados, tecnología avanzada y estándares de calidad. // Responsable: Director del Centro de Educación Continua // Atribuciones y Responsabilidades: // a) Administrar el cumplimiento y evaluación de los servicios ofertados por el Centro de Educación Continua EPN para brindar servicios de calidad; // b) Gestionar las actividades académicas del Centro de Educación Continua EPN que propendan la actualización permanente de los conocimientos de los usuarios en general; // c) Gestionar la ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y actividades del Centro de Educación Continua alineado a los objetivos institucionales; (...) // g) Gestionar y aprobar la ejecución de servicios de capacitación en las distintas modalidades y ámbitos que interviene el Centro de Educación Continua EPN; (...) // j) Gestionar y aprobar el diseño e implementación de los nuevos servicios del Centro de Educación Continua EPN; (...) // p) Gestionar la interrelación entre el Centro de Educación Continua EPN y las unidades académicas de la EPN para ofrecer servicios que fortalezcan la vinculación y transferencia científica y tecnológica; (...) // (y) Establecer mediante los actos administrativos que correspondan, los precios, tasas y descuentos de los productos Y/o servicios que oferta el CEC-EPN; observando criterios técnicos, económicos y legales, en marco de una política de recuperación de costos que permitan un ejercicio sustentable de la EOD; (...), y;*

En uso y ejercicio de las facultades que le concede la Estructura Organizacional de Gestión por Procesos de la Escuela Politécnica Nacional y demás normativa conexas.-

## RESUELVE:

**Art. 1.-** Aprobar, en concordancia con el literal a) del artículo 27 del Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de la Escuela Politécnica Nacional, los descuentos para la emisión de certificados de cursos de auto-estudio que oferta el CEC-EPN; de la siguiente forma:

- El 15% de descuento del valor total del certificado, del curso de auto-estudio aprobado, para graduados y para estudiantes que hayan aprobado el 100% (totalidad) de las asignaturas de su pensum de estudios y aún no se hayan graduado en la EPN.
- El 20% de descuento del valor total del certificado, del curso de auto-estudio aprobado, para estudiantes matriculados en la EPN.
- El 80% de descuento del valor total del certificado, del curso de auto-estudio aprobado, para el personal académico, empleados y trabajadores de la EPN.

- El 100 % de descuento del valor total del certificado, del curso de auto-estudio aprobado, para instructores, tutores virtuales, voluntarios, empleados y trabajadores que presten servicios en el CEC-EPN.
- El 50% de descuento del valor total del certificado, del curso de auto-estudio aprobado, para hijos menores de 25 años del personal académico, empleados, trabajadores de la EPN, e instructores, tutores virtuales y voluntarios del CECN.

**Art. 2.-** Encargar la ejecución y difusión de la presente Resolución, a la Unidad Comercial del Centro de Educación Continua de la Escuela Politécnica Nacional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano al 19 de mayo de 2023.

Cúmplase y publíquese. -

Oswaldo Viteri Salazar, Ph.D.  
**DIRECTOR (E)**  
**CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA**  
**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

<b>Acción</b>	<b>Nombre del servidor / Cargo</b>	<b>Sumilla</b>
Elaborado por:	Ab. Carlos A. Garzón Especialista Jurídico 2	